

**DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JAVIER AURELIANO GARCÍA MOLINA.**

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Presidencia Reto Demográfico Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 3 de julio de 2025, dicto Decreto con el siguiente contenido:

**FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO PARCIAL DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE OHANES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "OHANES, CULTURA Y TRADICIÓN" Y ACEPTACIÓN DE DEVOLUCIÓN PARCIAL.**

Mediante resolución de la Presidencia núm.2362, de 15 de octubre de 2024, se concedió una asistencia económica directa al Ayuntamiento de Ohanes, por importe de tres mil euros (3.000 €), para la ejecución de la actuación denominada “Ohanes, Cultura y Tradición”. Consultada la información contable, en fecha 17 de octubre de 2024, se procede al abono de dicha asistencia económica (nº operación 220240031828).

El punto cuarto de la parte dispositiva de la citada resolución disponía que el Ayuntamiento de Ohanes está obligado a justificar los gastos, como máximo, hasta el día 31 de diciembre de 2024, mediante “la presentación de la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
- b) Documento firmado por técnico municipal, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.
- c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación.”

Expirado el citado plazo para justificar la aplicación de los fondos percibidos, el Ayuntamiento de Ohanes no presenta justificación alguna.

Establece al respecto el artículo14 de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE) que “transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, en los 20 días hábiles posteriores a la fecha de finalización, se requerirá al beneficiario en los términos que se indican en el art.70.3 RLGS. No obstante, según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, no se practica tal requerimiento al Ayuntamiento de Ohanes.

En fecha 25 de marzo de 2025, mediante escrito con registro de entrada número 24740, el Ayuntamiento de Ohanes presenta la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa con indicación de las actuaciones realizadas y las facturas correspondientes a las mismas por importe de dos mil setenta y cinco euros con setenta y seis céntimos (2.075,76 €).
- Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas, en la que se incluye la acreditación de la publicidad efectuada en el cartel anunciador del evento, en las redes sociales y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sobre la colaboración de la Diputación de Almería en la ejecución de la actuación.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P04000000F) verificable en: [https://ov.dipalme.org/csv?id=M49ITy6nN\\_eA7P9VJvb9\\_g==](https://ov.dipalme.org/csv?id=M49ITy6nN_eA7P9VJvb9_g==) con sello electrónico en fecha 25/07/2025 - 13:23:25. Certificado <http://www.cert.fnmnt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

|                               |                                                                                                                                                     |         |                     |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | a28IYzmKqhuem6Ijc8JDTg==                                                                                                                            | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería                                                                             | Firmado | 25/07/2025 12:35:10 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                     | Página  | 1/4                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a28IYzmKqhuem6Ijc8JDTg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a28IYzmKqhuem6Ijc8JDTg%3D%3D</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                 |         |                     |



Tras el examen de la documentación presentada, se constata que la cantidad justificada es inferior al importe concedido y abonado, por una diferencia de novecientos veinticuatro euros con veinticuatro céntimos (924,24 €), por lo que concurre la causa de reintegro establecida en el artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), relativa a justificación insuficiente.

La Diputación de Almería regula por norma provincial la asistencia económica para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales. Así, la NAE indica en el artículo 16 que “el reintegro de cantidades se registrará por lo dispuesto en la LGS, normativa de desarrollo y en las bases de ejecución del presupuesto”.

La Ley General de Subvenciones establece en el artículo 42, apdos. 2 y 3, que el procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo garantizarse en la tramitación del procedimiento, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Asimismo, la base 50ª de ejecución del presupuesto de esta Diputación provincial para el ejercicio 2025 establece lo siguiente:

1. El reintegro de las cantidades se registrará por lo dispuesto en la LGS, normativa de desarrollo y por las presentes bases. Cuando en el acuerdo de asistencia no se hubiese establecido criterios de graduación de eventuales incumplimientos se aplicará lo establecido en la Base 56ª.

2. La Diputación Provincial podrá compensar de oficio las deudas de derecho público que las entidades receptoras tengan con la Hacienda Provincial.”

En relación a los criterios de graduación por incumplimiento de condiciones en las asistencias económicas, establece la base 56ª, apdo. 3, que en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 LGS (que el importe de las subvenciones supere el coste de la actividad subvencionada), procederá el reintegro del 100% del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, en este caso por importe de novecientos veinticuatro euros con veinticuatro céntimos (924,24 €).

La resolución de concesión de la asistencia económica de referencia no establecía criterios de graduación para un eventual incumplimiento de las condiciones de la misma, por lo que se estará a lo establecido en la citada base 56ª de ejecución del Presupuesto, apdo.2, en virtud de la cual, “cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, (...) se aplicará un porcentaje de reintegro del 5 al 10 por ciento.”

A la vista de la justificación presentada por el Ayuntamiento de Ohanes, puede considerarse que la memoria descriptiva de las actuaciones realizadas suple la presentación del documento firmado por técnico municipal, conforme se exigía en la resolución de concesión, de modo que, junto con el resto de documentación, se acredita la efectiva ejecución de la actuación, así como una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos; por lo que cabe aplicar el 5% de graduación por incumplimiento sobre el importe de la asistencia económica, esto es, un importe de ciento cincuenta euros (150 €).

| Código Seguro De Verificación | a28IYzmKqhuem6Ijc8JDTg==                                                                                                                            | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Javier Aureliano García Molina - Presidente de la Diputación de Almería                                                                             | Firmado | 25/07/2025 12:35:10 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                     | Página  | 2/4                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a28IYzmKqhuem6Ijc8JDTg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a28IYzmKqhuem6Ijc8JDTg%3D%3D</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                 |         |                     |



De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el caso de “c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

En aplicación de la base 32.2 de ejecución del presupuesto vigente, en la exacción de los ingresos de derecho público, incluidos los derivados del reintegro de asistencias económicas concedidas, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantías que en la exacción de los tributos del Estado, según el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y no aplicadas, con una graduación por incumplimiento del 5% sobre el importe de la asistencia económica, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Por tanto, el Ayuntamiento de Ohanes deberá reintegrar la cantidad de mil setenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos (1.074,24 €), de los cuales, novecientos veinticuatro euros con veinticuatro céntimos (924,24 €), corresponden a la cuantía no aplicada de la asistencia económica y ciento cincuenta euros (150 €) corresponden al 5% del importe de la asistencia económica concedida y abonada, por motivo de incumplimiento.

La resolución de finalización del procedimiento de reintegro incluirá la liquidación de los intereses de demora que correspondan, calculados conforme indica el artículo 38.2 de la LGS, así como las bases de ejecución del presupuesto de esta Diputación de 2025.

Mediante resolución de la Presidencia número 1.482 de 6 de junio de 2025, se acuerda “la incoación de procedimiento de reintegro parcial de la asistencia económica concedida al Ayuntamiento de Ohanes, por importe de mil setenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos (1.074,24 €), más los intereses de demora que se devenguen desde el momento del pago de la asistencia económica hasta la fecha en que se acuerde, en su caso, la procedencia del reintegro.

La resolución de finalización del procedimiento de reintegro incluirá la liquidación de los citados intereses, calculados de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la LGS “

Asimismo, se concede al Ayuntamiento un plazo de audiencia de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.

El día 19 de junio de 2025, el Ayuntamiento de Ohanes presenta acreditación de la devolución de novecientos veinticuatro euros con veinticuatro céntimos (924,24 €) correspondiente a la cuantía no aplicada a la actuación de referencia.

En cuanto a los intereses de demora, según la base 32.2 de ejecución del presupuesto de esta Diputación vigente:

| Código Seguro De Verificación | a28IYzmKqhuem6Ijc8JDTg==                                                                                                                            | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Javier Aureliano García Molina - Presidente de la Diputación de Almería                                                                             | Firmado | 25/07/2025 12:35:10 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                     | Página  | 3/4                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a28IYzmKqhuem6Ijc8JDTg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a28IYzmKqhuem6Ijc8JDTg%3D%3D</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                 |         |                     |



“En la exacción de los tributos y de los demás ingresos de derecho público, incluidos los derivados del reintegro de subvenciones y asistencias económicas concedidas, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantías que en la exacción de los tributos del Estado, según el artículo 10 del TRLRHL.

No obstante, conforme a los principios de economía y eficiencia en la asignación de recursos, no se practicará liquidación por intereses de demora cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a la cifra que se establezca anualmente en las Bases de ejecución del presupuesto como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación. Así, para el ejercicio de 2025, dicha cuantía mínima queda establecida en treinta (30,00) euros.”

Realizado el cálculo desde la fecha del pago (17-10-2024) hasta fecha de la presente resolución, resulta que los intereses no alcanzan dicha cuantía mínima.

Por tanto, el ayuntamiento habrá de abonar a esta Diputación una cuantía de ciento cincuenta (150) euros, correspondiente a la aplicación del 5% de reducción sobre el importe abonado de la asistencia económica, por extemporaneidad de presentación de la justificación correspondiente.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Finalizar el procedimiento de reintegro parcial al ayuntamiento de Ohanes en relación a la asistencia económica concedida mediante resolución núm.2362, de 15 de octubre de 2024, para la ejecución de la actuación denominada “Ohanes, Cultura y Tradición”.

2º) Aceptar la devolución realizada por el ayuntamiento citado por el importe no aplicado a la asistencia económica que asciende a novecientos veinticuatro euros con veinticuatro céntimos (924,24 €).

3º) Requerir al ayuntamiento de Ohanes para que proceda a abonar a esta Diputación Provincial de Almería una cuantía de ciento cincuenta (150) euros, correspondiente a la aplicación del 5% sobre el importe abonado de la asistencia económica de referencia, por extemporaneidad en la presentación de la justificación.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P04000000F) verificable en: [https://ov.dipalme.org/csv?id=M49iTY6nN\\_eA7P9V3vb9\\_g==](https://ov.dipalme.org/csv?id=M49iTY6nN_eA7P9V3vb9_g==) con sello electrónico en fecha 25/07/2025 - 13:23:25. Certificado <http://www.cert.fnmmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

|                               |                                                                                                                                                     |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | a28IYzmKqhuem6Ijc8JDTg==                                                                                                                            | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería                                                                             | Firmado | 25/07/2025 12:35:10 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                     | Página  | 4/4                 |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a28IYzmKqhuem6Ijc8JDTg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/a28IYzmKqhuem6Ijc8JDTg%3D%3D</a> |         |                     |                                                                                       |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                 |         |                     |                                                                                       |